



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por **FABIO DE JESÚS GALVIS ARIAS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** ⁽¹⁾, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA – JRCIA** ⁽²⁾ y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN - JNCI** ⁽³⁾; se encuentra que, mediante providencia del 16 de marzo de 2021, se ordenó iniciar trámite incidental por parte de FABIO DE JESÚS GALVIS ARIAS.

En primer lugar, advierte el Despacho que, con la demanda ordinaria, en un escrito adjunto, el incidentista solicita que se le conceda un amparo de pobreza (pag.18 doc.03 expediente digital), asegurando bajo la gravedad de juramento que, no se encuentra en capacidad de sufragar y/o pagar los costos de la prueba pericial que conlleva este proceso.

Para sustentar dichas manifestaciones y respaldar su petición, la parte actora no hace relación a pruebas en particular, sino que la solicitud se adhiere a las pruebas de la demanda principal.

Teniendo en cuenta dicha solicitud y lo establecido Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en el Auto AL1193 del 15 de febrero de 2017, Radicación N.º 63961, Magistrado ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, se hace necesario ordenar la **APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL** de conformidad con el artículo 37 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con en el artículo 129 del Código General del Proceso - C. G. del P.

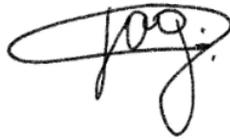
Para los efectos antes descritos, y teniendo en cuenta la interpretación que realiza el Despacho de la norma en cita; con el fin de garantizar a la parte incidentista su derecho de acción o contradicción, se le concederá un término de TRES (03) DÍAS HÁBILES, con el fin que aporte los medios de prueba que considere pertinentes, con el fin de probar la procedencia de su solicitud.

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00396-00.
Apertura Trámite incidental

Término que comienza a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique la presente providencia en estados. Vencido el término antes descrito se decretarán las pruebas y fijará fecha para resolver de fondo el presente trámite incidental.

Se deja sentado que no se corre traslado a la parte incidentada, como lo establece la norma, por la falta de existencia de la misma.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **013** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b672428c588de285ddd6696c9a1c97e8b65343b4085a02995430008d4a1a233**

Documento generado en 25/02/2022 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>